

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA NO REMUNERADA Y SE ORDENA LA SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las contenidas en los artículos 24 y 26 del Acuerdo 004 de 2007, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con la documentación que reposa en su historia laboral, el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.728.592 fue nombrado en el cargo de mensajero de la Universidad del Atlántico, de conformidad con la Resolución No. 000641 de Julio 17 de 1996, habiendo tomado posesión del cargo mediante Acta suscrita el 18 de Julio de 1996.
- 2.- Que en fecha Noviembre 03 de 2017, bajo el radicado 021211, la Sección de Archivo y correspondencia recibió oficio suscrito por el servidor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA en el que solicita Licencia no remunerada desde el día 3 de Noviembre de 2017 hasta el 3 de Enero de 2018.
- 3.- Que concomitante a lo solicitado por el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA, ha sido de público conocimiento que el Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, libró en contra del referido ciudadano orden de captura No. 067 de Septiembre 1 de 2017 como consecuencia de haberse expedido sentencia en su contra dictada por el Juzgado Penal del Circuito de depuración de Ley 600 de 2000, la cual se encuentra ejecutoriada desde el 18 de Octubre de 2014, por los punibles de Peculado por Apropiación y falsedad en documento público.
- 4.- Que la orden de captura se hizo efectiva el 2 de Noviembre de 2017 con ocasión a lo cual actualmente el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario.
- 5.- Que consultado el sistema de información de Registro de Sanciones e inhabilidades SIRI- de la Procuraduría General de la Nación, se obtuvo Certificado ordinario de antecedentes No. 102593317 del señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA en el cual se da cuenta de las sanciones penales que le fueran impuestas con el carácter de PRINCIPAL consistente en multa en pesos en cuantía de \$53.123.600.00 y prisión de 84 meses y ACCESORIA de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 84 meses.
- 6.- Que el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA al parecer actualmente ostenta fuero sindical, por haber sido designado Presidente del Sindicato SINTRAUNICOL, por lo que es menester proteger su garantía foral hasta tanto exista pronunciamiento judicial

002333

01 DIC. 2017

que determine el levantamiento de la misma, con ocasión a la condena que pesa en su contra.

7.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, en armonía con el Artículo 5 de Decreto 985 de 2017 a los empleados públicos administrativos vinculados actualmente a las Universidades Estatales u Oficiales le será aplicable el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

8.- Que armónico con lo expresado en el considerando precedente, el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" que resulta ser aplicable de conformidad con el artículo 2.2.5.1. del mismo canon que expresa en su literalidad: "El presente Título tiene por objeto reglamentar el régimen de administración de personal, la competencia y procedimiento para el nombramiento, posesión y revocatoria del nombramiento, vacancia y formas de provisión de los empleos, movimientos de personal y las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público en los órdenes nacional y territorial."

9.- Que el Decreto 648 de 2017, estableció en su artículo 2.2.5.5.1. relativo a las situaciones administrativas establece lo siguiente: "El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

(...)

6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones..."

10.- Que los artículos 2.2.5.5.5. y ss del Decreto 648 de 2017 establecen respecto de la licencia ordinaria, que: "La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

"La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

"Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

"La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador."

11.- Que teniendo en cuenta la situación jurídica en la cual se encuentra el servidor público CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA, relacionada con la imposición en su contra de una pena privativa de la libertad por espacio de 84 meses, acorde a lo enunciado en el numeral 2.- de estos considerandos, resulta ostensible que la mencionada circunstancia resulta ser distinta de la calamidad domestica que sustenta su solicitud de licencia no remunerada, razón por la cual se determina la improcedencia de su otorgamiento.

002333

01 DIC. 2017

12.- Que conforme a lo anterior, se impone proceder a la suspensión del ejercicio de las funciones de Mensajero de la Universidad del Atlántico cumplidas por el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA para las cuales fue nombrado y posesionado, de lo cual se dará cuenta en la parte resolutive del presente acto.

13.- Que acorde a lo normado en Artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 648 de 2017 relativo la suspensión en ejercicio del cargo, la referida figura "...consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo."

"El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde."

Que al amparo de los sustentos facticos y jurídicos plasmados, el Rector de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspéndase temporalmente del ejercicio del cargo de Mensajero de la Universidad del Atlántico, al señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.728.592, por las razones enunciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Con ocasión a lo anterior, declárese la vacancia temporal del empleo denominado MENSAJERO de la Planta de Personal de la Universidad del Atlántico, que ocupaba el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, descuéntese el termino de la suspensión temporal que se ordena en el presente acto, del cómputo del tiempo de servicios del señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA.

ARTICULO CUARTO: Ordenase la suspensión de la cancelación a favor del señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA de la remuneración fijada para el empleo de Mensajero de la Universidad del Atlántico.

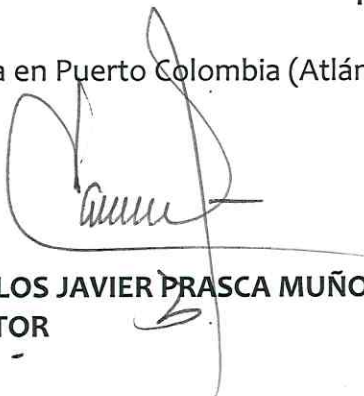
ARTICULO QUINTO: Ordenase la cancelación por el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral en la proporción que legalmente le corresponde a la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Negar la solicitud de licencia no remunerada presentada por el señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.728.592, por las razones expresadas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de esta resolución, al señor CONSTANTINO JOSE MEZA CONSUEGRA, de manera personal o a través de apoderado debidamente constituido, con el ritual contenido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia (Atlántico), a los



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
RECTOR

Quié -

Proyecto: A. Toloza
Reviso: García, Jefe Oficina de Asesoría Jurídica